

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 019
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera como derecho de las y los ecuatorianos: *“Participar en los asuntos de interés público”*;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, (...) La participación de la ciudadanía es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“(...) todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;
- Que**, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las responsabilidades del Estado para garantizar la soberanía alimentaria: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que**, el Capítulo Segundo, Título I, del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece la regulación para los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas*

autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;*

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*

Que, el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé como un tipo de entidad: *“Consejo Consultivo. - Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.”;*

Que, el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: *Artículo 1.- “Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”, Artículo 2.- “Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”; Artículo 3.- “Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones internacionales, y demás factores de la competitividad” (...); Artículo 8.- “Los consejos consultivos solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...);”;*

Que, mediante Oficio MAG-UGDVUIMBABURA-2024-0674-E de 21 de febrero de 2024, el Gerente General de Apícola Grijalva y el Gerente General de Mieles del Ecuador Cía. Ltda., donde generó la solicitud de apertura de un Consejo Consultivo Apícola,

con el siguiente texto: *“Por medio del presente solicitamos a la subsecretaría de comercialización agropecuaria apoyo para la apertura del consejo consultivo de los productos apícolas: miel de abejas, polen, propóleos, apitoxina, jalea real y servicios de polinización, primordial ingreso para los apicultores del país (...);”*

Que, mediante memorando MAG-DECP-2024-0070-M de 04 de julio de 2024, el Director de Estudios de Comercialización Pecuaria, solicitó a la Subsecretaría de Comercialización: *“(...) el criterio jurídico para la CREACIÓN del Consejo Consultivo de la Cadena Apícola”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2024-0851-M de 19 de julio de 2024, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remite el informe jurídico elaborado por la Abogada de la Unidad, en el cual, recomendó: *“(...) la elaboración y legalización del Acuerdo Ministerial mediante el cual, el señor Ministro de esta Cartera de Estado instituye el Consejo Consultivo de la Cadena de Apícola como instrumento de dialogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena, en correlación al principio de participación ciudadana establecido en la Constitución de la República del Ecuador”* ; y,

Que, con memorando Nro. MAG-DGRA-2024-0170-M de 17 de junio de 2024, el Director de Gestión de Recursos Agrícolas, remite el informe técnico de sustento para la creación del Consejo Consultivo de la Cadena Apícola, en cuya parte pertinente expresa *“Un aspecto que debe ser precisado, es que se encuentra activa la Mesa Técnica Apícola Institucional, que tiene como objetivo principal impulsar la gestión apícola del país de manera articulada entre las instancias competentes del MAG, considerando principalmente los siguientes puntos: 1. Manejo de la información; 2. Asociatividad; y 3. Diversificación // La conformación del Consejo Consultivo Apícola permitirá enmarcar y llevar a cabo diversas líneas de acción, atender a las necesidades del sector apícola y que, los actores de la cadena apícola puedan desarrollar nuevas propuestas de mejora continua sobre los temas referidos al sector apícola”*;

Que, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, en su informe técnico Nro. MAG-SCA-DECP-ESP.MEN. 08-2024, manifestó: *“El Consejo Consultivo de la Cadena Apícola tiene como fin fundamental generar un espacio de diálogo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, donde se apoye en la formulación de políticas que garantice el desarrollo productivo, incluyente y sostenible, que aporte a mejorar la calidad de vida de los productores y de la Cadena al cambio productivo, a la superación de la pobreza a través de un acuerdo ministerial”*; y, consecuentemente recomendó *“(...) la generación y suscripción por parte de la Máxima Autoridad del Acuerdo Ministerial para la Creación del Consejo Consultivo de la Cadena Apícola, por el impacto económico, social y ambiental que representa dentro del desarrollo agropecuario del país”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2024-1070-M de 18 de septiembre de 2024 y, su alcance mediante memorando Nro. MAG-SCA-2024-1229-M de 07 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remitió a la máxima Autoridad la propuesta del Acuerdo Ministerial e informes técnico y jurídico, para la Creación del Consejo Consultivo de la Cadena Apícola.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Instituir el Consejo Consultivo de la Cadena Apícola, como instrumento de concertación entre los sectores público y privado relacionados con la producción, tecnología,

industrialización, comercialización, acceso al financiamiento, fortalecimiento asociativo y otros aspectos de la cadena apícola.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo de la Cadena Apícola tiene como finalidad:

- a) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;
- b) Analizar y generar alternativas para el desarrollo de la cadena, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales y demás factores de competitividad; y,
- c) Alcanzar acuerdos internos que viabilicen y/o eleven la eficiencia de las relaciones entre los actores diversos actores de la cadena.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena Apícola estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será la o el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
2. El Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o su delegado;
3. El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o su delegado;
4. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), o su delegado;
5. El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o su delegado;
6. El Gerente de BANECUADOR B.P, o su delegado;
7. El Subsecretario/a de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado;
8. El Subsecretario/a de Redes de Innovación Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado;
9. El Subsecretario/a de Agricultura Familiar y Campesina del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado;
10. Tres representantes de los productores, asociaciones y/u organizaciones de productores de apís melífera;
11. Tres representantes de los productores, asociaciones y/u organizaciones de productores de abejas nativas;
12. Tres representantes de los procesadores industriales de semielaborados y productos finales de productos apícolas;
13. Tres representantes de las empresas de comercialización interna y/o externa de productos apícolas; y,
14. Tres representantes de los proveedores de insumos e innovación tecnológica de productos apícolas.

El Presidente del Consejo Consultivo de la Cadena Apícola tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Consejo Consultivo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo a expertos en temas desarrollo de la cadena, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, demás factores de competitividad u otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

ARTÍCULO 5.- El Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria en su calidad de delegado, designará un servidor de la Dirección Técnica correspondiente bajo su dependencia,

como Secretario del Consejo Consultivo de la Cadena Apícola. En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal el Consejo, el Secretario será el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Consejo Consultivo de la Cadena Apícola deberá ser un espacio donde se analizará, diseñará y contribuirá de manera participativa y equitativa, y con el liderazgo de la institucionalidad pública; se generará insumos normativos, políticas de fomento productivo, comercialización, y cualquier otro mecanismo que el Consejo Consultivo considere pertinente procurar el posicionamiento de los productos apícolas y sus derivados a nivel nacional e internacional.

SEGUNDA. - En lo no contemplado en el presente instrumento legal, supletoriamente se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido el Título XXIV, Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 01 de 20 de marzo de 2003; y, demás normativa conexas.

TERCERA. - Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de febrero de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA